



PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN
GESTIÓN DE AGENTES DE LA
HIGIENE OCUPACIONAL

SESION 01

Introducción



LEY 29783 Y REGLAMENTO D.S. 005-2012-TR

**NORMAS
LEGALES**
ACTUALIZADAS

 **Editora Perú**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

**LEY DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO**

LEY N° 29783

**REGLAMENTO DE LA
LEY N° 29783, LEY DE
SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO**

DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR

Artículo 28. Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

El empleador implementa los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, pudiendo estos ser llevados a través de medios físicos o electrónicos. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

“En el reglamento se establecen los registros obligatorios a cargo del empleador, los que pueden llevarse por separado o en un solo libro o registro electrónico. Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) y las entidades o empresas que no realicen actividades de alto riesgo, llevarán registros simplificados. Los registros relativos a enfermedades ocupacionales se conservan por un periodo de veinte (20) años.”

LEY 29783 Y REGLAMENTO D.S. 005-2012-TR

**NORMAS
LEGALES**
ACTUALIZADAS

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

 Editora Perú

**LEY DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO**

LEY N° 29783

**REGLAMENTO DE LA
LEY N° 29783, LEY DE
SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO**

DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR

Artículo 33.- Los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo son:

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información mínima establecida en los formatos que aprueba el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Ministerial.



Resolución Ministerial No. 050-2013-TR

Lima, 14 de Marzo de 2013

VISTOS: Los Oficios N° 161-2012-MTPE/2/15 y N° 001-2013-MTPE/2/15, así como el Informe N° 006-2013-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Informe N° 251-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 29381 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, son competencias exclusivas de este Portafolio el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de dicha política nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo que tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales con el fin de velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, de conformidad con el último párrafo del artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece los formatos referenciales para los documentos y registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refieren los artículos 32° y 33° de la citada norma;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta prioritario aprobar los formatos referenciales que contengan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y otros documentos referenciales que puedan orientar al empleador en la implementación y desarrollo de sus sistemas;



Formatos referenciales con la información mínima que deben contener los registros obligatorios del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

Anexo I – Literal C: Registro del monitoreo de agentes físicos; químicos; biológicos; psicosociales y factores de riesgo disergonómicos

		REGISTRO DEL MONITOREO DE AGENTES FÍSICOS, QUÍMICOS, BIOLÓGICOS, PSICOSOCIALES Y RIESGO DISERAGONÓMICOS		CÓDIGO: EsSalud-FOT-004 PÁGINA: 1 de 1 VERSIÓN: 00
1- DATOS DEL EMPLEADOR PRINCIPAL:				
Empresa / Institución:		N° REGISTRO:		
Actividad Económica:		N° Total Trabajadores:		
Ubicación:		RUC:		
2.- DATOS DEL MONITOREO:				
Área monitoreada:		Indicar tipo de riesgo de agente a ser monitoreado:	Físicos	<input type="checkbox"/>
Responsable del área monitoreada :			Químicos	<input type="checkbox"/>
Programa de Monitoreo (Adjuntar) :			Biológicos	<input type="checkbox"/>
N° trabajadores expuestos:			Psicosociales	<input type="checkbox"/>
Fecha del monitoreo:			Riesgo Disergonomicos	<input type="checkbox"/>
3.- DATOS DE LA ORGANIZACIÓN ENCARGADA DEL MONITOREO (de ser el caso):				
Razón social de la empresa:		RUC:		
Dirección:		N° Trabajadores que realizan el monitoreo:		
4.- RESULTADOS DEL MONITOREO:				

**Agentes o factores a ser
monitoreados**

FÍSICOS

Ruidos, Vibraciones, Iluminación, Ventilación, Presión alta o baja, Temperatura (calor, frío), Humedad, Radiación en general, otros

QUÍMICOS

Gases, Vapores, Polvos, Neblinas, Rocío, Polvo, Humos, Líquidos, otros.

BIOLÓGICOS

Virus, Bacilos, Hongos, Bacterias, Parásitos, Microbios, Insectos, Roedores, otros

DISERGONÓMICOS

Manipulación manual de cargas, Sobreesfuerzos, Posturas de Trabajo, Movimientos repetitivos, otros.

PSICOSOCIALES

Hostigamiento psicológico, Estrés laboral, Mobbing (acoso laboral), otros

ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CONSIDERACIÓN

Procesos y/o etapas de monitoreo de un agente ocupacional

IDENTIFICACIÓN

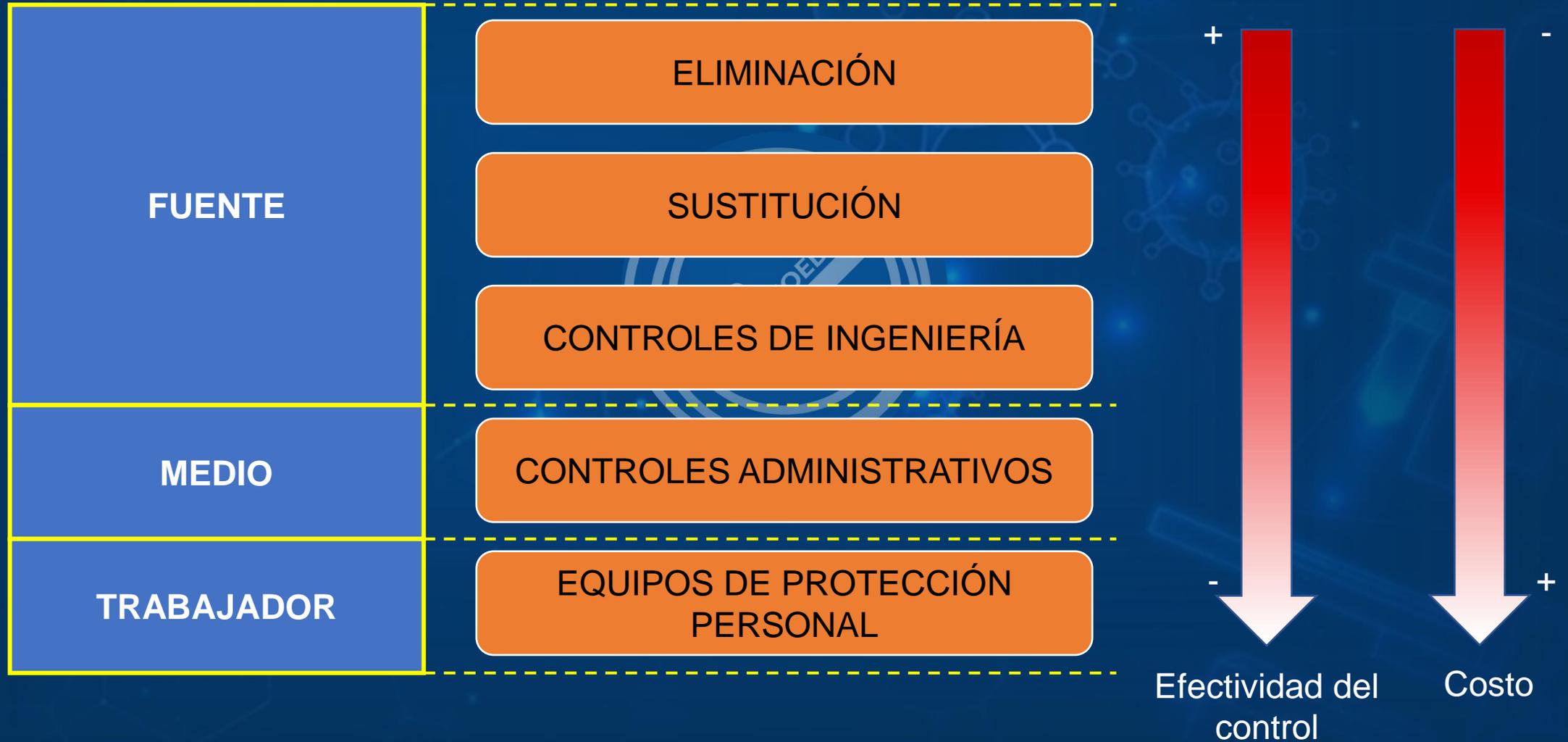
EVALUACIÓN

CONTROL



ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CONSIDERACIÓN

JERARQUÍA DE CONTROLES



GRACIAS!